

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023076293-017-000



Fecha: 2023-09-07 17:26 Sec.día935

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023076293-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2023-3279
Demandante : LUZ MERY MONTOYA SANCHEZ

Demandados : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que *“desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejujamiento”*.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran el día **14 de septiembre del año 2023**, a la hora de **nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de adelantar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de demanda, traslado de las excepciones y contestación de la demanda que reposan en el expediente, frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se **DECRETAN** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

Solicitadas por BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A.:

- Interrogatorio de parte solicitados en los escritos de contestación de la demanda, cuya practica se realizará en la audiencia inicial a la cual se convoca en el presente auto.

Solicitada por BBVA Seguros Colombia S.A.

- Testimonial solicitada en el escrito e contestación de la demanda, cuya practica se realizará en la audiencia inicial a la cual se convoca en el presente auto.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con lo establecidos en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia:

- Se requiere a BBVA Seguros Colombia S.A., para que dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: (i) Copia del expediente del siniestro, aviso y/o de reclamación que se hubiera abierto con ocasión de las solicitudes de afectación de las pólizas objeto de la presente acción. (ii) Copia del expediente de suscripción de la póliza objeto de la presente acción, y/o de los documentos tenidos en cuenta por la aseguradora para el otorgamiento del seguro, tanto la póliza Hurto Tarjetas V2 NO. 00130269054851452386 como el certificado individual. (iii) Copia de las comunicaciones cruzadas entre el demandante BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A. en relación con el proceso de otorgamiento del seguro objeto de la presente controversia, incluyendo lo referente a solicitud como afectación
- Se requiere a BBVA COLOMBIA S.A. para que dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del oficio que lo requiere allegue con destino a este proceso: (i) Manual, políticas y procedimientos para la comercialización la póliza Hurto Tarjetas V2 (ii) informe el nombre del asesor que atendió el proceso de comercialización del seguro objeto de la presente acción, indicando los últimos datos de contacto que posee la entidad.

Incorporada la información y/o las documentales solicitadas, quedarán a disposición de las partes sin auto que lo ordene, para lo que estimen pertinente. En el caso que alguna de las documentales requeridas reposen en el expediente, así deberá ser informado precisando radicado en el cual reposa.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Los anteriores documentales deberán ser remitidas sin limitaciones de temporalidad o apertura por parte del Despacho y las partes del proceso.

QUINTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, “**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**”. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

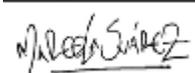
Copia a:

Elaboró:

JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS

Revisó y aprobó:

--JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>8 de septiembre de 2023</u>
 MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario

